TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO

PRIMERA – OBJETO: El objeto del presente contrato es el señalado en la plataforma Secop II y en el numeral correspondiente del estudio previo.

SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.1 OBLIGACIONES GENERALES

Las obligaciones generales del contrato son las señaladas en el numeral correspondiente del estudio previo.

2.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS

Las obligaciones específicas del contrato son las señaladas en el numeral correspondiente del estudio previo.

2.3 OBLIGACIONES DE LA AGENCIA:

Las obligaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura son las señaladas en el numeral correspondiente del estudio previo.

TERCERA – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato corresponde la suma indicada en la plataforma Secop II y en el estudio previo. Este valor incluye el IVA (si aplica) y demás impuestos y cargos a que haya lugar. Lo honorarios mensuales son los señalados en el numeral correspondiente del estudio previo del presente contrato, conforme a la categoría de la tabla de honorarios vigente, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura para los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión.

PARÁGRAFO PRIMERO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los pagos del contrato se efectuarán con cargo al registro presupuestal indicado en la plataforma SECOP II.
PARÁGRAFO SEGUNDO. LIBERACIÓN PARCIAL DE SALDOS: En los casos en que aplique, cuando el registro presupuestal resulte inferior al certificado de disponibilidad presupuestal que lo respalde, la Vicepresidencia de Gestión Corporativa procederá a realizar la liberación del saldo correspondiente, cuando aplique.

CUARTA – FORMA DE PAGO. LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA pagará al CONTRATISTA u ordenará a la fiducia pagar, según corresponda, el valor del contrato conforme a lo establecido en el numeral correspondiente del estudio previo.

QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será el señalado en la plataforma Secop II y en el numeral correspondiente del estudio previo.

SEXTA – GASTOS DE VIAJE Y DESPLAZAMIENTO:

Para contratos con disponibilidad de recursos ANI:

Cuando aplique, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA previa aprobación de la Vicepresidencia de Gestión Corporativa asumirá los gastos de alojamiento, manutención y transporte a título de gastos de viaje. Estos gastos deberán ser liquidados de acuerdo con lo establecido en la Resolución que se encuentre vigente a la fecha de la liquidación respectiva y según el monto de los honorarios mensuales, en todo caso para efectos del reconocimiento de estos gastos el monto máximo corresponderá al tope de honorarios establecido en la Resolución vigente. PARÁGRAFO: En relación con los gastos de transporte aéreo LA AGENCIA podrá reembolsarlos o asumirlos directamente.

Para contratos con disponibilidad de recursos en fiducia:

La Agencia pagará al contratista u ordenará a las fiduciarias el pago de los gastos correspondientes a transporte, alojamiento y manutención, únicamente cuando se requiera que el contratista se desplace a un sitio fuera de Bogotá y efectué esta actividad con la aprobación del ordenador del gasto o del supervisor del contrato, previa presentación del informe de desplazamiento aprobado por el supervisor del contrato y la respectiva legalización de los soportes en la oficina responsable en la Entidad.

El Valor total para estos gastos será el establecido en el numeral correspondiente del estudio previo.

Asimismo, el valor de los gastos de viaje y desplazamiento que se efectúe a través de la fiducia se pagarán con cargo al (los) patrimonio (s) autónomo (s), establecido (s) en el numeral correspondiente del estudio previo.

Para contratos con disponibilidad de recursos en fiducia y ANI (mixtos):

Cuando aplique, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA previa aprobación de la Vicepresidencia de Gestión Corporativa asumirá los gastos de alojamiento, manutención y transporte a título de gastos de viaje. Estos gastos deberán ser liquidados de acuerdo con lo establecido en la Resolución que se encuentre vigente a la fecha de la liquidación respectiva y según el monto de los honorarios mensuales, en todo caso para efectos del reconocimiento de estos gastos el monto máximo corresponderá al tope de honorarios establecido en la Resolución vigente. PARÁGRAFO: En relación con los gastos de transporte aéreo LA AGENCIA podrá reembolsarlos o asumirlos directamente.

La Agencia pagará al contratista u ordenará a las fiduciarias el pago de los gastos correspondientes a transporte, alojamiento y manutención, únicamente cuando se requiera que el contratista se desplace a un sitio fuera de Bogotá y efectué esta actividad con la aprobación del ordenador del gasto o del supervisor del contrato, previa presentación del informe de desplazamiento aprobado por el supervisor del contrato y la respectiva legalización de los soportes en la oficina responsable en la Entidad.

El Valor total para estos gastos será el establecido en el numeral correspondiente del estudio previo.

Asimismo, el valor de los gastos de viaje y desplazamiento que se efectúe a través de la fiducia se pagarán con cargo al (los) patrimonio (s) autónomo (s), establecido (s) en el numeral correspondiente del estudio previo.

SÉPTIMA – GARANTÍA ÚNICA: De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de LA AGENCIA y a satisfacción de la misma, una garantía única con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del mismo, en las cuantías y términos que se señalan en el numeral correspondiente del estudio previo, a través de una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia.

PARÁGRAFO PRIMERO. La vigencia de los amparos del mecanismo de cobertura del riesgo señalados en el numeral correspondiente del estudio previo deberá contabilizarse a partir de la fecha de suscripción del contrato y mantenerse vigente por el termino establecido en el numeral correspondiente del estudio previo y en todo caso hasta la liquidación del contrato, cuando aplique.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El hecho de la constitución de esta garantía no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el presente contrato, la garantía o seguro otorgado, no podrá ser cancelado sin la autorización de LA AGENCIA. El CONTRATISTA deberá cumplir

con todos los requisitos para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y será de su cargo, el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, cada vez que se disminuya o agote en razón de las multas o las sanciones pecuniarias que se impongan.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando haya lugar a la modificación del plazo, fecha de terminación o valor del contrato, el CONTRATISTA se obliga a gestionar la modificación de la garantía. Si se negare a constituirla o modificarla en los términos que se le señalen, se hará acreedor a las sanciones contractuales respectivas.

OCTAVA – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El lugar de ejecución del contrato será el establecido en el numeral correspondiente del estudio previo.

NOVENA– SUPERVISIÓN: La supervisión, coordinación y control de la ejecución del contrato, estará a cargo de quien señale el ordenador del gasto en el estudio previo o de quien éste designe posteriormente mediante memorando interno, quien velará por los intereses de la entidad en procura de que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contractuales y tendrá las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 2) Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 3) Verificar que el CONTRATISTA, si es persona natural, se encuentre afiliado a la ARL y que la cobertura esté vigente como requisito previo para dar inicio al contrato; asimismo, será responsabilidad del supervisor verificar que esta afiliación se mantenga vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato. 4) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 5) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes que señale la ley y decretos reglamentarios y parafiscales cuando se trate de personas jurídicas (Según corresponda). 6) Realizar las gestiones administrativas necesarias para garantizar que los pagos correspondan con la programación del PAC. 7) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad y/o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 8) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sean procedentes. 9) Garantizar la publicación de los documentos que prueben la ejecución del contrato en la plataforma del SECOP II, así: Verificar que el Contratista cargue en el SECOP II los informes de actividades que demuestren la ejecución del contrato. Dicha publicación se deberá realizar de manera oportuna, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. 10) Una vez vencido el plazo de ejecución del contrato, elaborar y suscribir el informe final de supervisión y realizar la solicitud de liquidación para su respectiva revisión, cuando aplique. 11) Cuando aplique, verificar el cumplimiento, por parte del CONTRATISTA, de su obligación de contar con factura electrónica validada previamente por la DIAN, con el fin de proceder al pago

correspondiente. 12) Cumplir con los procesos, procedimientos, manuales, formatos y lineamientos en materia de gestión contractual emitidos por la Agencia. 13) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el seguimiento a la ejecución del contrato.
PARÁGRAFO PRIMERO– CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de supervisor, por las razones expuestas en el Manual de Seguimiento a Proyectos de Interventoría y Supervisión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, el ordenador del gasto procederá a designar un nuevo supervisor, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y el memorando con la nueva designación se comunicará a las partes.
PARÁGRAFO SEGUNDO– APOYO A LA SUPERVISIÓN: De ser requerido el apoyo a la supervisión, el ordenador del gasto realizará la respectiva designación previa solicitud del supervisor.

DÉCIMA – CLAUSULAS EXCEPCIONALES: En el presente contrato se pactan de común acuerdo las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad conforme lo determinado en el artículo 14 de la ley 80 de 1993.

DÉCIMA PRIMERA– SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO: En consideración a la finalidad pública que persigue el objeto del presente contrato, las partes de mutuo acuerdo y de conformidad con lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se establecen las siguientes sanciones contractuales: I. Multas. - En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento, a LA AGENCIA para efectuar la tasación y cobro de las multas diarias sucesivas que se establecen a continuación. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato y en la ley, LA AGENCIA pueda declarar su terminación unilateral y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Serán causales para imponer estas multas: a) El atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: LA AGENCIA aplicará al CONTRATISTA una multa del 0,1% del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato. b) La mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por medio del presente contrato, hasta por un valor equivalente al 0,1% del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento. La sumatoria del valor de las multas impuestas por ambos o uno de los hechos descritos de los literales a) y b), no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas. II. Cláusula Penal Pecuniaria. - El CONTRATISTA se obliga para con LA AGENCIA a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de indemnización anticipada de perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de multas.

De la Caducidad y sus Efectos: LA AGENCIA podrá declarar la caducidad y terminar unilateralmente el presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Declarada la caducidad del contrato: a) No habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA. b) Se hará efectiva la garantía a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas antes y la Cláusula Penal Pecuniaria. c) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o a entregarse a favor del CONTRATISTA. En firme el acto administrativo que decida la caducidad del contrato, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. PARÁGRAFO: para la imposición de las sanciones establecidas en esta cláusula, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) o la norma que la sustituya. En todo caso LA AGENCIA deberá adelantar el correspondiente procedimiento administrativo garantizando el debido proceso y derechos del CONTRATISTA, según lo indicado en la referida norma y en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de la multa y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, de las garantías constituidas, por jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley.

DÉCIMA SEGUNDA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto contractual con autonomía técnica, administrativa y por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, el contrato electrónico no genera vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y LA AGENCIA. El contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA es independiente de LA AGENCIA y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA AGENCIA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DÉCIMA TERCERA – CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL: EL CONTRATISTA debe acreditar a la supervisión del contrato, para cada uno de los pagos, que se encuentra al día por concepto de seguridad social (Pensión, Salud y ARL), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1273 de 2018 o las normas que las sustituyan. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, LA AGENCIA, dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

PARÁGRAFO PRIMERO – AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES. De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de Julio de 2012 y el artículo 6 del Decreto 723 de 2013 (Compilado en el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.2.2.6), el CONTRATISTA deberá afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales una vez suscrito el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, LA AGENCIA impondrá multas al CONTRATISTA, por concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales.

DÉCIMA CUARTA– INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne a LA AGENCIA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones.

DÉCIMA QUINTA- LIQUIDACIÓN: El presente contrato NO requiere de liquidación en aplicación del artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012. PARÁGRAFO: En el evento que el contrato se termine de manera anticipada o anormal, o tenga saldos sin ejecutar, deberá liquidarse de conformidad con lo prescrito por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y demás normas que regulen la materia.

DÉCIMA SEXTA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: De común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual conste la situación que dio origen a tal determinación. La fecha de terminación del contrato se desplazará por un término equivalente al tiempo de duración de la suspensión del contrato, sin que la nueva fecha de terminación pueda superar la vigencia fiscal; el contratista se encuentra en la obligación de ampliar la vigencia de la garantía constituida. Para modificación de la fecha de finalización con ocasión de la suspensión, el supervisor y ordenador del gasto correspondientes deberán realizar la solicitud respectiva al Grupo Interno de Trabajo de Contratación.

DÉCIMA SÉPTIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN- El presente contrato se puede dar por terminado: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por terminación del plazo pactado y; c) Por fuerza mayor o caso fortuito que afecte la ejecución de este, siempre que se encuentre debidamente comprobado de conformidad con la Ley.

DÉCIMA OCTAVA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. EL CONTRATISTA estará exento(a) de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente contrato en caso de fuerza mayor o caso fortuito, que afecte la ejecución de este, siempre que se encuentre debidamente comprobado de conformidad con la Ley. El CONTRATISTA informará por escrito al supervisor del contrato y se tramitará un acta de suspensión o terminación, según aplique.

DÉCIMA NOVENA – CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de LA AGENCIA.

VIGÉSIMA – RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: El presente contrato está sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por la Constitución Política de 1991, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto-Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

VIGÉSIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, interpretación o incumplimiento del presente contrato, de ser posible serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de conflictos contemplados en la ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que se citan a continuación hacen parte integral del contrato: a) El estudio previo. b) Certificado de disponibilidad presupuestal o certificación del GIT FINANCIERO con la disponibilidad de recursos en Fiducia c) Documentos publicados en la plataforma SECOP II o en el expediente digital del Sistema de Gestión Documental de ORFEO.

VIGÉSIMA TERCERA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones que se entienden prestadas con la firma electrónica del contrato: 1) Que conoce y acepta los documentos del proceso. 2) Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el contrato. 3) Que no está incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidades consagradas en la Constitución Nacional y en la ley, en particular las establecidas en la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la ley 1474 de 2011. Si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la citada ley 80 de 1993. 4) Que está a paz y salvo con sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral. 5) Que los documentos entregados a LA AGENCIA para la suscripción de este contrato, son veraces; y que de igual forma los bienes y recursos económicos que utilice para la ejecución del objeto contratado, tienen origen lícito. 6) Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7) Que, en relación con las actividades y productos obtenidos en desarrollo de las actividades del contrato, se abstendrá de contraer obligaciones

profesionales que impliquen conflicto de interés y que afecten su participación objetiva que en el desarrollo del objeto contractual.
VIGÉSIMA CUARTA – INFORMACIÓN DE CONTRATOS SUSCRITOS Y VIGENTES CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS. En cumplimiento de la Directiva Presidencial No. 1 de 2022, durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se compromete a informar al supervisor, si suscribe y/o tiene vigentes contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión con otras entidades públicas; así como las modificaciones que sobre aquellos se efectúen. También se deberá dar aplicación a lo establecido en la Directiva Presidencial N° 8 de 2022 y la Circular 01 de 2022 emitida por el Ministro de Transporte.
VIGÉSIMA QUINTA– CUMPLIMIENTO DE POLÍTICA EQUIDAD DE GÉNERO. Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se compromete a conocer y a dar cumplimiento a la Política de Equidad de Género vigente en LA AGENCIA.
VIGÉSIMA SEXTA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución deberán cumplirse los siguientes requisitos: a) la constitución de la garantía única, la cual estará a cargo del CONTRATISTA; b) la aprobación de la garantía única por parte de LA AGENCIA; c) la expedición del certificado de registro presupuestal por parte de LA AGENCIA y; d) la suscripción del acta de inicio. PARÁGRAFO. Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte del CONTRATISTA correrán única y exclusivamente a su cargo.